



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de César Amín Anchondo Álvarez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.	10680

Documental recibida el siete de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, persona que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional, sin embargo, al guardar relación directa las manifestaciones que realiza con el decreto número LXV/RFCNT/0362/2017 VI PE, por el que se adiciona y reforman las normas generales, cuya constitucionalidad impugna el Municipio actor, las mismas se tendrán en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, conforme lo dispuesto por el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firmó el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SAB 5

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.